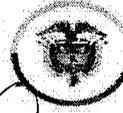


Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: SIRLEY BUITRAGO URREGO  
Demandado: LEONARDO EDUARDO ARANGO TIVIDOR  
Radicado: 500013110002-2019-00504-00  
CGP: 20 de febrero de 2020



59  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 9 de marzo de 2020. En la fecha paso el presente proceso al Despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILY LEAL ROA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Mediante proveído del 20 de enero del 2020 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de LEONARDO EDUARDO ARANGO TIVIDOR, y a favor de SIRLEY BUITRAGO URREGO, por la suma de nueve millones doscientos mil trescientos setenta y dos pesos moneda legal (\$ 9'200.372<sup>00</sup>), por concepto de las cuotas de alimentos dejadas de pagar por el ejecutado LEONARDO EDUARDO ARANGO TIVIDOR a favor de SIRLEY BUITRAGO URREGO, por concepto de cuotas alimentarias adeudas y del monto que se establezca, como agencias en derecho, más los intereses legales moratorios causados, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

El demandado LEONARDO EDUARDO ARANGO TIVIDOR, se notificó personalmente de la demanda el 20 de febrero de 2020, del auto que libró mandamiento ejecutivo y estando dentro del término legal concedido para pagar o excepcionar, la contestó mas no presentó excepción en concreto, en consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución tal como lo previene el inciso 2º, art. 440 del CGP.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

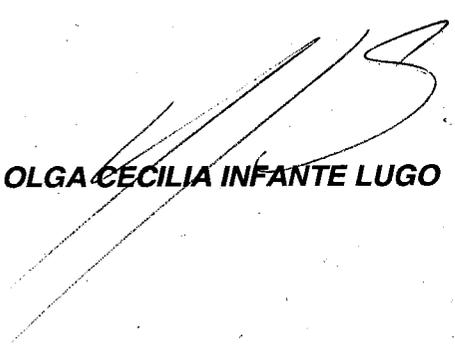
**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago, contra el ejecutado LEONARDO EDUARDO ARANGO TIVIDOR.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes para que cualquiera de estas, una vez ejecutoriado este auto, presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º, artículo 446 del CGP.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$ 630.000 =, como agencias en derecho.

**Notifíquese y Cúmplase**

La Jueza,

  
**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**